



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° **4011-0000745-MB-2018//4799-HCD-2018.-**

VISTO

El Expediente N° 4011-0000745-MB-2018//4799-HCD-2018; Ref. a: Anteproyecto de Ordenanza – Modificación – Ordenanza N° 4967 Fiscal e Impositiva.

La Secretaría de Economía, efectuó la consulta pertinente a cada una de las Secretarías, sobre la inclusión de modificaciones en el contenido de la misma;

Las modificaciones a introducir serán de aplicación a partir de la pertinente publicación en el Boletín Oficial, conforme a continuación se dispone.-

POR ELLO

LA ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA N° 5573

ARTÍCULO 1°: APRUEBASE las modificaciones a introducir en la Ordenanza Fiscal e Impositiva vigente en el presente ejercicio, en los artículos y en la forma que se expresa a continuación, las cuales comenzarán a regir a partir del 01/05/2018 para el caso de Tasas por Alumbrado, Barrido y Limpieza, Conservación de la Vía Pública y Servicios Genéricos Urbanos y Suburbanos y luego de su publicación en el Boletín Oficial para las restantes Tasas.-

ARTICULO 2°: AGREGUESE a la Ordenanza Fiscal en su Artículo 64°, Título Décimo Segundo, el Inciso 17, conforme a continuación se detalla:

TITULO DECIMO SEGUNDO

Exenciones

ARTICULO 64°:

17. Quedan eximidas de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, Control de Contaminación Potencial del Medio Ambiente y de la Tasa de Inspección de Instalaciones utilizadas para las Telecomunicaciones Radioeléctricas, los servicios de transmisión por Antenas realizados por emisoras de Radiodifusión en Amplitud Modulada (AM) y/o Frecuencia Modulada (FM).-

ARTICULO 3°: MODIFIQUESE la Ordenanza Fiscal Artículo 120°, Título Octavo, Párrafo Primero, conforme a continuación se detalla:

TITULO OCTAVO

TASA POR INSPECCIÓN Y OCUPACIÓN DEL USO DE ESPACIOS PUBLICOS

CAPITULO I

Del Hecho Imponible

ARTICULO 120°: Por los servicios de Inspección, Zonificación y Localización destinados a preservar la seguridad, las adecuadas condiciones laborales, productivas y sociales. Salubridad e Higiene. Como asimismo el control de perturbación o afectación del medio ambiente producidos por la ocupación y/o uso de los espacios públicos, generados por los siguientes conceptos:



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° **4011-0000745-MB-2018//4799-HCD-2018.-**

ARTICULO 4°: MODIFICASE los valores estipulados en el Artículo 5°, de la Ordenanza Impositiva en su Capítulo Primero, TASA POR ALUMBRADO, BARRIDO, LIPIEZA, CONSERVACION DE LA VIA PUBLICA Y SERVICIOS GENERICOS URBANOS Y SUBURBANOS, conforme a continuación se detalla:

ARTICULO 5°:

b) ALUMBRADO, BARRIDO, LIMPIEZA -SERVICIO DE ALUMBRADO-.

b.1) Urbano-Suburbano

A los efectos del pago de las tasas establecidas en el presente inciso se fija la siguiente escala por unidad imponible y por bimestre

ZONAS	1.Domicilios	2.Comercios	3.Industrias
Zona 1-A	\$ 414.08	\$ 736.08	\$ 736.08
Zona 1-B	\$ 358.87	\$ 620.58	\$ 620.58
Zona 2	\$ 231.08	\$ 354.56	\$ 354.56
Zona 3	\$ 220.00	\$ 240.00	\$ 240.00

ARTICULO 5°: MODIFICASE el Artículo 7° de la Ordenanza Impositiva, Capítulo Segundo, Inciso 7, TASAS POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE, conforme a continuación se detalla:

CAPITULO SEGUNDO

TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

ARTICULO 7°:

7	Por desinfección mensual y por cada unidad, de los siguientes vehículos	
	a) Taxi	\$150.00
	b) Autos Remises	\$164.67
	c) Transporte Escolar	\$152.50

ARTICULO 6°: AGREGUESE y MODIFIQUESE el Artículo 8°, de la Ordenanza Impositiva, Capítulo Tercero, TASA POR HABILITACION DE INDUSTRIA Y/O COMERCIO, conforme a continuación se detalla:

CAPITULO TERCERO

TASA POR HABILITACION DE INDUSTRIA Y/O COMERCIO

ARTICULO 8°: Por el concepto encuadrado en este Capítulo y de acuerdo con la base imponible establecida en la Ordenanza Fiscal se cobrara, sobre el activo fijo (incluido los rodados) el 10 (DIEZ) por mil, con los siguientes mínimos:

Establecimiento para alojamiento y cuidado de mascotas y/o animales domésticos a los efectos de actividad comercial	\$ 3.500
---	----------



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° **4011-0000745-MB-2018//4799-HCD-2018.-**

Serán de competencia de la Provincia de Buenos Aires el otorgamiento y adjudicación de los permisos y habilitación de los rubros en cuestión.

ARTICULO 7°: AGREGUESE y MODIFIQUESE el Artículo 9° de la Ordenanza Impositiva, Capítulo Cuarto, TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE Y CONTROL DE LA CONTAMINACION POTENCIAL DEL MEDIO AMBIENTE, conforme a continuación se detalla:

**CAPITULO CUARTO
TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE Y
CONTROL
DE LA CONTAMINACIÓN POTENCIAL DE MEDIO AMBIENTE**

ARTICULO 9°:

CODIGO	RB	DESCRIPCIÓN				
8530017	9321	ALOJAMIENTO Y CUIDADO DE MASCOTAS	1.54%			15,00%

ARTICULO 8°: MODIFIQUESE el Artículo 11° de la Ordenanza Impositiva, Capítulo Quinto, Inciso 11, DERECHOS POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA, conforme a continuación se detalla:

ARTICULO 11°: Por publicidad y propaganda escrita o gráfica en la vía pública o visible desde ella con fines lucrativos o comerciales, como asimismo la realizada en el interior de los locales destinados al público, (cines, teatros, campos de deportes, circos y similares), se abonará por faz, por trimestre y por aviso: Para los casos de Publicidad y Propaganda de los contribuyentes alcanzados por el Registro de Anunciantes y Cartelería y que no se encuentren inscriptos en el mismo, los coeficientes tendrán un incremento del 100%:

11	STAND EN VIA PUBLICA 1 MESA 2 SILLAS 1 SOMBRILLA	
	a) Por mes	\$ 1800.00
	b) por día	\$ 60.00

ARTICULO 9°: MODIFIQUENSE el Artículo 13° de la Ordenanza Impositiva, Capítulo Sexto, DERECHOS DE OFICINA, conforme a continuación se detalla:



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° **4011-0000745-MB-2018//4799-HCD-2018.-**

**CAPITULO SEXTO
DERECHOS DE OFICINA**

ARTICULO 13°:

Secretaría de Trabajo, Habilitaciones e Inspecciones Comerciales e Industrias y Bromatología

19	Por derechos de inscripción de abastecedores de productos cárneos y/o reses bovinas, ovinas, caprinas, porcinas (enteras y trozadas), aves y conejos (enteros y trozados – menudencias y chacinados y fiambres – pescados – mariscos – batracios – moluscos productos de caza – otros productos de origen animal. No contemplados	\$ 3.800
20	Derechos de inscripción de productos, lácteos y derivados pastas frescas, tapas p/empanadas, tapas p/Pascualina, y masa pre cocida p/pizzas y alimentos listos p/su consumo	\$ 2.000
21	Productos de almacén no perecederos; Pan, panificados, materias primas p/panadería y afines; Frutas; verduras y hortalizas; Bebidas envasadas; Helados -hielos; Grasas y cebos; Huevos en envases sanitarios; Servicio de Lunch y repostería; Delivery de pizzería y casa de comidas.-	\$ 1477.64
22	Renovación matrícula abastecedor: anual	\$1275.36
23	Habilitación de transporte sustancias alimenticias	\$1975.20
24	Por cada libro de actas	\$ 57.80

SECRETARIA DE SEGURIDAD

26	b)Canon por habilitación de remises por vehículo y por año	
	Pago anual de 1 a 20 autos por unidad	\$ 2171.52
	Pago anual de más de 20 autos por unidad	\$ 2321.52
30	Por registro, taxi, taxi-flet, auxilio, atmosféricos, autos remises, colectivos o micros por unidad.	\$ 339.00

SECRETARIA DE ECONOMÍA

88-a	Certificado de aptitud ambiental 1° categoría	\$ 3.500
------	---	----------

ASESORIA LETRADA

92	Gastos Causídicos	\$ 80.00
----	-------------------	----------

ARTICULO 10°: MODIFIQUESE los valores del Artículo 23°, de la Ordenanza Impositiva, Capítulo Octavo, TASA POR INSPECCIÓN Y OCUPACIÓN DEL USO DE ESPACIOS PUBLICOS, conforme a continuación se detalla:

**CAPITULO OCTAVO
TASA POR INSPECCIÓN Y OCUPACIÓN DE USO DE ESPACIOS
PUBLICOS**



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° **4011-0000745-MB-2018//4799-HCD-2018.-**

ARTÍCULO 23°: Fijense los siguientes derechos:

1	Ferías Francas	
	Por changos de hasta (tres) metros de largo por día y por puesto	\$ 150.00
	Por changos de hasta 6 (SEIS) metros de largo	\$ 180.00
	Por changos de hasta 9 (NUEVE) metros de largo	\$ 210.00
	Por changos de hasta 12 (DOCE) metros de largo	\$ 240.00
	Espacios ocupados de 2.50 Mts. de ancho hasta 2,00 Mts.- lineales por día y por puesto	\$ 120.00
3	Automóviles de alquiler, taxi-flet y auxilio, parada fija autorizada por la Municipalidad por mes y por unidad	\$ 370.00
4	Marquesinas o toldos de metal, lona u otro material, por m ²	\$ 100.00
5	Por colocación de mesas en la acera por cada mesa, con 4 sillas y por mes adelantado	\$ 350.00
6	Por colocación de sillas en la acera por cada silla, por mes adelantado	\$ 100.00
7	Por colocación de mesas en la acera en días feriados (carnavales o fiestas populares siempre que no abonen los derechos precedentes	
	Por mesa y por día	\$ 50.00
	Por silla y por día	\$ 25.00
9	a) Por cada soporte, columna o poste colocado en la acera, por año, así mismo las columnas que se encuentren en ruta, autopistas y/o avenidas sin previo permiso sufrirán un aumento del 200%	\$ 100.00
	b) Por cada soporte, columna o poste colocado en la acera por empresas para la prestación de servicios, por mes, así mismo las columnas que se encuentren en ruta, autopistas y/o avenidas sin previo permiso sufrirán un aumento del 200%	\$ 100.00
12	Las paradas de diarios o revistas ubicadas con puestos de maderas, chapa u otro material abonarán por cuatrimestre.	\$ 1839.00
13	Toda ocupación de garitas (empresas de seguridad) abonarán mensualmente por garita	\$ 600.00
15	Por la inspección, ocupación y/o uso de espacios aéreos subsuelo o superficie por empresas de servicios públicos, o compañías particulares, pagarán por cada metro lineal o fracción por mes	\$ 0.20
18	Por la colocación de volquetes en la vía pública	\$ 500.00

ARTICULO 11°: MODIFIQUESE el Artículo 27° de la Ordenanza Impositiva, Capítulo DECIMO PRIMERO, año 2018 conforme a continuación se detalla:

ARTÍCULO 27°: De acuerdo con el Título pertinente de la Ordenanza Fiscal fijase los siguientes derechos anuales: Año 2018 - Los valores fueron fijados según Decreto 64/18.



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° **4011-0000745-MB-2018//4799-HCD-2018.-**

A) MOTOCICLETAS CON O SIN SIDECAR Y MOTONETAS

	Hasta	101 a	151 a	301 a
Año	100 C.C.A	150 C.C.A.	300 C.C.A.	500 C.C.A.
2018	\$ 592.18	\$ 1176.49	\$ 1525.90	\$ 1999.53

MOTOCICLETAS CON O SIN SIDECAR Y MOTONETAS

Modelo	501 C.C.A.	Más de	Bici-motorizada
Año	750 C.C.A.	750 C.C.A.	Triciclos
2018	\$ 3421.63	\$ 5498.24	\$ 765.64

ARTICULO 12°: COMUNIQUESE a quienes corresponde, dêse al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 23 de Marzo de 2018.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D.: **DR. JUAN JOSE MUSSI**
Sr. Secretario del H.C.D.: **SILVIO OSVALDO ACUÑA**

ES COPIA FIEL

Digitalizado
Rodolfo Aguilar
23/03/2018